



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00054-00  
Demandante      MARIA BELISA SERENO MENESES C.C. 32.005.867  
Demandado       MARFA ELENA MONTES CAMPOS C.C. 28.020.758 en su  
                          calidad de propietaria del establecimiento de comercio  
                          LICEO INFANTIL PICARDIAS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

El pasado 25 de agosto de 2020, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja inadmitió la demanda, para que corrigiera la demanda dado que estaba dirigida contra el LICEO INFANTIL PICARDIAS que no cuenta con personería jurídica. El auto fue notificado el 26 de agosto de 2020, por lo que tenía para subsanar desde el 27 de agosto y hasta el 2 de septiembre de 2020.

El apoderado de la parte actora, subsanó la demanda el 27 de agosto de 2020 a las 14:50 horas, cumpliendo con lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda, por lo que se impone resolver sobre la admisión de la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por MARIA BELISA SERENO MENESES contra MARFA ELENA MONTES CAMPO –en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LICEO INFANTIL PICARDÍAS-.

Se ordena a la parte demandante notificar personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del CPTSS.

Se advierte a la parte actora que en el evento que la diligencia de notificación de la demandada se lleve a cabo en la dirección electrónica de la encartada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar la evidencia correspondiente, adosando no solo el auto admisorio de la demanda sino también el escrito genitor junto con sus anexos, habida cuenta que para el momento de la presentación de la demanda no se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante, que al momento de llevar a cabo la notificación personal con fundamento en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 remita de manera simultánea dicha comunicación al correo electrónico de este Despacho con el fin de verificar los documentos que fueron enviados. Igualmente, cuando la misma se haya surtido deberá la parte actora adosar al legajo el acuse de recibido de dicha comunicación, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00054-00  
Demandante     MARIA BELISA SERENO MENESES  
Demandado      MARFA ELENA MONTES CAMPO propietaria del establecimiento de comercio denominado LICEO INFANTIL PICARDIAS

artículo 291 del C.G.P. y lo señalado al respecto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, en calidad de apoderado judicial de la demandante MARIA BELISA SERENO MENESES dejándose la respectiva constancia.

Por lo expuesto, el JUZADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

### **RESUELVE**

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida MARIA BELISA SERENO MENESES contra MARFA ELENA MONTES CAMPO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandante NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Lo anterior en virtud de lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, en calidad de apoderado judicial de la demandante MARIA BELISA SERENO MENESES dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00054-00  
Demandante     MARIA BELISA SERENO MENESES  
Demandado      MARFA ELENA MONTES CAMPO propietaria del establecimiento de comercio  
                    denominado LICEO INFANTIL PICARDIAS

Ru  
Barr

Esta providencia se notifica en estados electrónicos <b>No. 006 de fecha 07 de febrero de 2022</b> , que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander</a>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed004ebc06be2d44a5ae7106546efabd923576f6f03b278446a22b0fba7c0e8e**

Documento generado en 04/02/2022 03:33:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**